



SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULO EXTRANJERO DE DOCTOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR/A

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombre
Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)	

2. DATOS DEL REPRESENTANTE *(sólo en caso de actuar mediante representación)*

Apellidos, Nombre
Nº del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero (NIE)

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Solicitud de declaración de equivalencia del título de:
Otorgado por la Universidad / Centro de educación superior de <i>(denominación, localidad y país)</i> :
Al nivel académico de Doctor

4. SOLICITUDES PREVIAS DE EQUIVALENCIA

¿Ha solicitado previamente la declaración de equivalencia de este título al nivel académico de Doctor o la homologación en otra universidad española?
<input type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Si (especificar) →

5. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

A efectos de notificaciones el interesado / representante <i>(tachar lo que no proceda)</i> señale el siguiente domicilio:		
Avda., calle o plaza y número	Localidad	Código Postal
Provincia	País	Teléfono
e-mail:		

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasan a formar parte del fichero de egresados de la Universidad de Zaragoza, cuya titularidad es la gestión académica y administrativa de los egresados de otras universidades solicitantes de homologación de títulos.

Le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos remitiendo un escrito al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Zaragoza, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.

Lugar y fecha	Firma del solicitante



**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULO
EXTRANJERO DE DOCTOR AL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR/A**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:

DOCUMENTOS que se acompañan a esta solicitud

Copia compulsada / cotejada del **documento que acredite la identidad y nacionalidad** del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o procedencia (*pasaporte u otros*), o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería (*NIE*). En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada o cotejada del DNI.

Copia compulsada / cotejada del Título cuya declaración de equivalencia se solicita (o certificación acreditativa de su expedición).

Traducción oficial
(en su caso)

Copia compulsada / cotejada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título cuya declaración de equivalencia se solicita, con asignaturas superadas y carga horaria de cada asignatura, en su caso.

Traducción oficial
(en su caso)

Un ejemplar de la tesis doctoral

Memoria explicativa de la tesis doctoral redactada en castellano

Currículum Vitae del solicitante

Acreditación del pago de la **tasa** de acuerdo con el Decreto de Precios Públicos del Gobierno de Aragón para cada curso académico. (219,84 euros / curso 2016-17).

Currículum Vitae del director de la tesis doctoral (opcional)

Otros (especificar):

Lugar y fecha

Firma del solicitante

Declaración de equivalencia del Título Extranjero de educación superior al nivel académico de Doctor/Doctora

Normativa aplicable.

RD 967/2014, de 21 de noviembre (BOE 22/11/2014)

I. Homologación de Títulos Extranjeros de educación superior a títulos Universitarios y Grados académicos españoles.

Art.4,b) Equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles, así como a las titulaciones correspondientes a un área y campo incluido en el anexo II en los que pueden agruparse las diferentes titulaciones oficiales de estudios universitarios españoles, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

Disposición adicional quinta. Equivalencia al nivel académico de Doctor.

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al rector de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la Universidad.

3. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 15.4.

4. La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

5. La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

II. Efectos de la homologación

Art. 5,2): La equivalencia a titulación otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los mismos efectos de los títulos que se encuentran comprendidos en el área y campo específico de formación al cual se haya declarado la equivalencia, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

La equivalencia a nivel académico otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico respecto del cual se haya declarado la equivalencia.

Art. 5,4) Ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.

III. Órgano competente

Disposición adicional quinta. Equivalencia al nivel académico de Doctor.

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia.

IV. Procedimiento

a) Solicitud

El procedimiento de homologación se iniciará a instancia del interesado en el modelo diseñado al efecto.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- Los Registros de la Universidad de Zaragoza reconocidos como tales.
- Cualquier otro de los lugares señalados en, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE 2/10/2015)

b) Documentación:

Al impreso de solicitud deberán acompañarse de forma **preceptiva**:

1. **Certificación acreditativa de la nacionalidad** del solicitante (fotocopia compulsada o cotejada del **documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante**), expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

2. Copia compulsada o cotejada del **título** cuya declaración de equivalencia se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.

3. Copia compulsada o cotejada de la **certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas superadas y la carga horaria de cada una de ellas, en su caso.

4. Un ejemplar de la tesis doctoral (se devolverá cuando se resuelva la solicitud)

Transcurridos **seis meses** desde la notificación de disponibilidad del certificado de equivalencia sin que se haya recogido el ejemplar de tesis, se procederá a su **destrucción**.

5. Memoria explicativa de la tesis doctoral en castellano

6. Currículum vitae del solicitante

7. Acreditación del abono de la **TASA** correspondiente establecida para la Universidad de Zaragoza en el Decreto de Precios Públicos aprobado por el Gobierno de Aragón.

Al impreso de solicitud podrá acompañarse **opcionalmente**:

8. Currículum Vitae del director de la tesis doctoral
9. Documentación **complementaria**:

El órgano instructor podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el cual se pretende declarar el nivel de equivalencia, incluyendo, en su caso, los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título cuya declaración de equivalencia se solicita.

Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- Deberán ser **oficiales** y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse **legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la **apostilla** del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias compulsadas, **la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original**, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Nota para los documentos legalizados a partir del 10/06/2013:

- Todos los documentos extranjeros legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a partir del 10 de junio de 2013 (independientemente de la fecha de emisión de dicho documento) deberán ir provistos en su última firma de legalización de una etiqueta transparente de seguridad.
- A partir de esa misma fecha, los documentos extranjeros debidamente legalizados por Embajadas o Consulados de España siempre y cuando tengan incorporada la citada etiqueta de seguridad, **tendrán plena validez en España sin requerir la posterior legalización por parte de la Sección de Legalizaciones del MAEC.**
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente **traducción oficial al castellano**.

No será necesario aportar traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de declaración de equivalencia al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor, pero sí de una memoria explicativa de la tesis redactada en castellano.

Aportación de copias compulsadas

La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Con carácter general, **no se aportarán documentos originales a este procedimiento, excepto cuando puedan requerirse** por el órgano instructor.

Validación de los documentos

En caso de **duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos** aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

V. Criterios para la homologación

La **Comisión de Doctorado** de la Universidad de Zaragoza examinará la documentación aportada por el solicitante y emitirá un informe preceptivo que elevará al Sr. Rector con la propuesta de Resolución. Para la emisión de dicho informe se considerarán los siguientes criterios de acuerdo con los Artículos 10,1, a, b, c y 10,2 del RD 967/2014:

- La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya declaración de equivalencia se pretende y competencias que dicha formación permita adquirir.
- La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la equivalencia a nivel académico de doctor
- La formación adquirida por el alumno y los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

VI. Resolución

Tras la instrucción del procedimiento y realizado el trámite de audiencia, si es caso, el Rector de la Universidad de Zaragoza, a la vista del informe emitido por la Comisión de Doctorado dictará una Resolución que será **motivada** y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

- La declaración de equivalencia del título extranjero al correspondiente título de Doctor/a.
- La denegación de la declaración de equivalencia solicitada.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución** del procedimiento será de **seis meses**, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Universidad de Zaragoza.

La **falta de resolución expresa en el plazo** señalado en los apartados anteriores **permitirá entender desestimada** la solicitud de declaración de equivalencia, según se establece en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el anexo 2 de la misma disposición.

VII. Certificado de equivalencia al nivel académico de Doctor/a.

Las **resoluciones de declaración de equivalencia** de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor/a se formalizarán mediante el **certificado de equivalencia** expedido por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, ajustada a los modelos que se aprueben por dicho departamento.

Los certificados de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial quedarán inscritos en una sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, al que se refiere el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

La **entrega del certificado de declaración de equivalencia al nivel académico de Doctor/a al interesado** se realizará a través de la Sección de la **Escuela de Doctorado**, utilizándose procedimientos análogos a los utilizados con los títulos oficiales.